



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 099/2005**

La Paz, 06 de abril de 2005

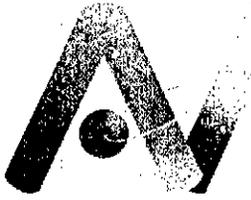
REF: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-013-05 DE 04-04-05 QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE DESPACHO SIMPLIFICADO DE IMPORTACIÓN EN AREAS DE CONTROL INTEGRADO ENTRE LAS ADUANAS DE LAS REPUBLICAS DE ARGENTINA Y BOLIVIA.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° 01-013-05 de 04-04-05 que aprueba el "Procedimiento de Despacho Simplificado de Importación en Áreas de Control Integrado entre las Aduanas de las Repúblicas de Argentina y Bolivia".

*Abog. Pedro Álvarez Vilaseca*  
**Gerente Nacional Jurídico a.i.**  
**ADUANA NACIONAL**

PAV/arqI



Aduana Nacional de Bolivia  
*eficiencia y transparencia*

## RESOLUCIÓN N° RD 01 -013-05

La Paz, 04 ABR 2005

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 1882 de 25 de junio de 1998, el Congreso de la República ha ratificado el Acuerdo sobre Controles Integrados de Frontera suscrito con la República Argentina.

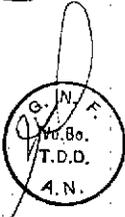
Que el artículo 103 inciso b) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que por despacho aduanero de menor cuantía se entiende el despacho de mercancías con valor FOB menor o igual a un mil dólares estadounidenses (\$us. 1.000.-) y otros casos que determine el Ministerio de Hacienda.

Que la Resolución Ministerial N° 140 de 31 de marzo de 2005 dictada por el Ministerio de Hacienda, dispone que los despachos simplificados de importación que se realicen en las Áreas de Control Integrado entre las aduanas de las Repúblicas de Argentina y Bolivia, hasta un monto de Tres Mil Quinientos dólares americanos, se encuentran sujetos al despacho de menor cuantía de importación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 inciso b) del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Que es necesario establecer el procedimiento para los despachos simplificados de importación que se realicen en las Áreas de Control Integrado entre las aduanas de las Repúblicas de Argentina y Bolivia, en el marco de los acuerdos internacionales suscritos, la Ley General de Aduanas, su Reglamento y las disposiciones emitidas por el Ministerio de Hacienda.

Que el artículo 37° inciso e) de la Ley General de Aduanas, establece que el Directorio tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.





**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Aprobar el Procedimiento de Despacho Simplificado de Importación en Áreas de Control Integrado entre las Aduanas de las Repúblicas de Argentina y Bolivia, que en anexo forma parte de la presente Resolución, para su aplicación en las Administraciones de Aduana de Frontera Yacuiba, Villazón y Bermejo.

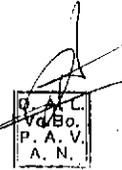
**SEGUNDO.** Instruir a la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas implementar puntos de cobranza en las áreas sujetas a la aplicación del procedimiento aprobado en la presente Resolución.

La Gerencia Regional de Aduana Tarija queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

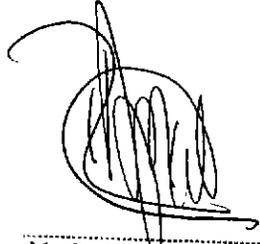


GNN/PYP/AVM  
 GNI/PAV  
 GNE/TDD/EQV  
 GNS/XAB/RM  
 04/04/05  
 RD CATEGORÍA 01

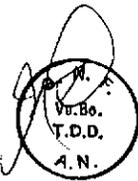


**Ing. Antonio Soruco**  
**DIRECTOR**  
 ADUANA NACIONAL

**Dr. Danilo Versalovic**  
**DIRECTOR**  
 ADUANA NACIONAL



**Lic. Rodrigo Agreda Gómez**  
 Presidente Ejecutivo a.i.  
 ADUANA NACIONAL



**Gerardo Velasco Celis**  
**DIRECTOR a.i.**  
 ADUANA NACIONAL



**ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA**  
**GERENCIA NACIONAL DE NORMAS**  
 DEPARTAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

**PROCEDIMIENTO DE DESPACHO SIMPLIFICADO DE  
 IMPORTACIÓN EN AREAS DE CONTROL INTEGRADO  
 ENTRE LAS REPUBLICAS DE ARGENTINA Y BOLIVIA**  
**GNNGC 01-05-01**

Rubro	Cargo	Firma	Fecha
Elaborado por:	Departamento de Normas y Procedimientos		
Revisado por	Gerencia Nacional de Normas		04/04/2005
	Gerencia Nacional Jurídica		04/04/2005
	Gerencia Nacional de Sistemas		04/04/2005
	Gerencia Nacional de Fiscalización		04/04/2005
	Gerencia Regional Tarija		04/04/2005
Aprobado por:	Directorio		04/04/2005
<b>La Paz – Bolivia</b>			



*[Handwritten marks]*



## **INDICE**

	<b>Página</b>
<b>I. OBJETIVO .....</b>	<b>2</b>
<b>II. ALCANCE .....</b>	<b>2</b>
<b>III. RESPONSABILIDAD .....</b>	<b>2</b>
<b>IV. BASE LEGAL .....</b>	<b>2</b>
<b>V. PROCEDIMIENTO</b>	
<b>A) ASPECTOS GENERALES.....</b>	<b>2</b>
<b>B) DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO .....</b>	<b>4</b>



**PROCEDIMIENTO DE DESPACHO SIMPLIFICADO DE  
IMPORTACIÓN EN AREAS DE CONTROL INTEGRADO  
ENTRE LAS REPUBLICAS DE ARGENTINA Y BOLIVIA**

GNN-01-05-01

**I. OBJETIVO**

Establecer los mecanismos para el control integrado y despacho de importación simplificado, para mercancías que ingresan por vía terrestre provenientes de puntos fronterizos con destino al interior del territorio aduanero nacional.

**II. ALCANCE**

El presente procedimiento es de aplicación exclusivamente en las Áreas de Control Integrado entre las Aduanas de la República Argentina y Bolivia.

**III. RESPONSABILIDAD**

La aplicación de lo establecido en el presente procedimiento, es responsabilidad de :

- Funcionarios de las Administraciones de Aduana de Frontera en las Áreas de Control Integrado, bajo la supervisión de la Administración de Aduana de Frontera y su correspondiente Gerencia Regional:
- Red Bancaria autorizada

Toda persona natural o jurídica vinculada con operaciones de comercio exterior que intervienen en el despacho

**IV. BASE LEGAL**

- Acuerdo sobre Controles Integrados de Frontera, ratificado mediante Ley N° 1882 de Junio de 1998 (BO).
- Código Tributario Boliviano Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003.
- Ley General de Aduanas N° 1990 de 28 de julio de 1999.
- Reglamento al Código Tributario Boliviano, Decreto Supremo N° 27310 de 9 de enero de 2004.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 25870 de 11 de Agosto de 2000.
- Resolución Ministerial del Ministerio de Hacienda N° 140/05 de 31 de marzo de 2005.

**V. PROCEDIMIENTO**

**C) ASPECTOS GENERALES**

1. El presente procedimiento orienta y regula las actividades destinadas al control y registro de las operaciones de despacho simplificado de importación que no se encuentren, necesariamente, al amparo de un Manifiesto Internacional de Carga.



**PROCEDIMIENTO DE DESPACHO SIMPLIFICADO DE  
IMPORTACIÓN EN ÁREAS DE CONTROL INTEGRADO  
ENTRE LAS REPUBLICAS DE ARGENTINA Y BOLIVIA**

GNN-01-05-01

2. Los usuarios de la presente modalidad de despacho, deberán efectuar la declaración y el correspondiente pago de tributos aduaneros previo a su salida de las Áreas de Control Integrado.
3. Bajo la presente modalidad, los importadores podrán someter a despacho simplificado, mercancías nuevas sin uso, originarias del país de procedencia, que no superen el valor FOB de USD 3.500 (tres mil quinientos 00/100 dólares americanos) por operación, sin restricción de peso, cantidad o volúmen.
4. La declaración de mercancías de despachos simplificados podrá ser elaborada por el importador a través de Despachante de Aduana, tramitador, centro público o a través del funcionario aduanero asignado en el Área de Control Integrado. Cuando la declaración simplificada de importación sea elaborada a través de despachante de aduanas, se deberá aplicar el Procedimiento para el Régimen de Importación para el consumo en lo que corresponda.
5. A efectos del cumplimiento del punto anterior, se denominará Declarante al importador o al despachante de aduana que realice el trámite.
6. Asimismo, el funcionario de Aduana que realice la transcripción de la declaración, no tendrá ninguna responsabilidad por la información y documentación presentada para el despacho, las cuáles son de entera responsabilidad del declarante.
7. Se constituyen en documentos soporte obligatorios para el despacho, la factura comercial original sellada y firmada por ambas Aduanas en el Área de Control Integrado, y el formulario de exportación simplificado del país vecino, en base a los cuáles debe elaborarse la declaración.
8. Para gozar de liberación en el pago del gravamen arancelario, será exigible la presentación del certificado de origen, emitido por la entidad competente en el país de exportación.
9. Este procedimiento no se aplica para mercancías prohibidas de importación conforme a la legislación vigente.
10. Las mercancías que requieran de autorizaciones previas, certificaciones de inocuidad alimentaria, zoonosanitaria o fitosanitaria, deberán contar previamente con la documentación emitida por autoridad nacional competente.
11. De manera previa al retiro de la mercancía del Área de Control Integrado de mercancías que requieran de timbres u otros medios de control fiscal, el declarante deberá cumplir previamente con la legislación y normativa vigente para su circulación interna.



**PROCEDIMIENTO DE DESPACHO SIMPLIFICADO DE  
IMPORTACIÓN EN AREAS DE CONTROL INTEGRADO  
ENTRE LAS REPUBLICAS DE ARGENTINA Y BOLIVIA**

GNN-01-05-01

12. Las administraciones aduaneras, diariamente, efectuarán el cruce de información relativa a los despachos simplificados, informando a su similar sobre posibles irregularidades detectadas.
13. Todas las mercancías sujetas a la presente modalidad de despacho, se someterán obligatoriamente al aforo documental y físico, el que deberá efectuarse, preferentemente, en forma conjunta entre funcionarios de ambas aduanas en el Área de Control Integrado.
14. El pago de los conceptos liquidados en la declaración podrá efectuarse en cualquier punto de cobranza habilitados para el efecto.
15. Para acogerse a este procedimiento, los importadores deberán registrarse ante la Administración de Aduana previamente a realizar el primer despacho, presentando al efecto el correspondiente documento de identificación (CI, NIT, RUN, Pasaporte) que acredite sus datos personales y domicilio legal. El importador tiene la obligación de comunicar a la administración aduanera la modificación de cualquiera de los datos referidos.

**B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

**Elaboración de la declaración simplificada de exportación**

*Declarante*

Entrega para la elaboración de la DUI al tramitador, centro público o funcionario aduanero la factura comercial y el formulario de exportación, así como la documentación soporte exigida según la naturaleza de las mercancías.

*Importador, centro público o funcionario de aduana*

- A través del sistema informático, elabora la declaración con base a la información registrada en la documentación soporte y de acuerdo al instructivo de llenado emitido por la Gerencia Nacional de Normas.
- Memoriza la declaración simplificada de importación.
- Imprime un ejemplar de la declaración memorizada.
- Devuelve los documentos soporte al importador y el ejemplar de la DUI.

**Presentación y aceptación de la declaración simplificada de importación por la Administración de aduana**

*Declarante*

- Presenta el ejemplar impreso de la declaración de mercancías memorizada en el sistema informático (la cual será utilizada únicamente para posibilitar la validación de la declaración por parte de la Aduana), adjuntando la documentación soporte requerida según la naturaleza de las mercancías.



**PROCEDIMIENTO DE DESPACHO SIMPLIFICADO DE  
IMPORTACIÓN EN AREAS DE CONTROL INTEGRADO  
ENTRE LAS REPUBLICAS DE ARGENTINA Y BOLIVIA**

GNN-01-05-01

*Funcionario aduanero*

- Recupera en el sistema informático de la Aduana Nacional la declaración memorizada y verifica:
  - El correcto llenado de la declaración simplificada y la liquidación de los tributos aduaneros
  - La correcta apropiación y clasificación arancelaria de las mercancías.
  - Que se adjunte toda la documentación soporte requerida según la naturaleza de las mercancías sujetas a despacho simplificado.
  - Que los valores de transacción consignados en las facturas se encuentren dentro de los rangos de precios referenciales.
- Dependiendo de la verificación realizada, procede conforme a lo siguiente:

*Con observaciones*

- En caso de observaciones en la partida arancelaria, o errores de transcripción, realiza las correcciones y modificaciones en la declaración de despacho simplificado.
- Si los valores de transacción declarados son menores a los detallados en las listas de precios referenciales, ajusta el valor de las mercancías en la declaración de despacho simplificado.
- De no adjuntarse la documentación soporte exigida para el despacho simplificado, o que la misma tenga alteraciones u observaciones insalvables, rechaza la declaración e informa por escrito a la aduana del país limítrofe las irregularidades detectadas.

*Sin observaciones*

- Valida la declaración simplificada en el sistema informático, generando el correspondiente número de registro.
- Anota el número de registro en el ejemplar impreso presentado por el declarante.
- Autoriza el pago de la declaración

*Declarante*

- Realiza el pago de los conceptos liquidados en la declaración simplificada, con base al número de registro generado por el sistema informático



**PROCEDIMIENTO DE DESPACHO SIMPLIFICADO DE IMPORTACIÓN EN AREAS DE CONTROL INTEGRADO ENTRE LAS REPUBLICAS DE ARGENTINA Y BOLIVIA**

GNN-01-05-01

- Presenta al funcionario de aduana dos ejemplares del recibo único de pago más el ejemplar impreso de la declaración simplificado de importación.

*Funcionario aduanero*

- Procede a la impresión de dos ejemplares de la declaración simplificada de importación.
- Solicita al declarante firmar los ejemplares impresos de la declaración simplificada.
- Una vez firmada la declaración, asigna canal a la declaración a través del sistema informático.
- Consigna firma y sello personal en los ejemplares impresos
- Efectúa la verificación física de la mercadería, preferentemente en forma conjunta con la Aduana del país limítrofe.
- De corresponder, autoriza la salida de las mercancías del Área de Control Integrado, emitiendo el pase de salida, y firmando y sellando los ejemplares de la declaración simplificada de importación.
- Realiza el desglose de la documentación de la siguiente forma:
  - Retiene un ejemplar de la declaración de importación, la factura comercial y formulario de exportación, para el archivo de la administración aduanera
  - Entrega un ejemplar de la declaración simplificada al importador, más un ejemplar del recibo único de pago y de corresponder copias adicionales al Despachante de Aduanas.



COPIA LEGALIZADA

RESOLUCION MINISTERIAL N°  
La Paz,

140

31 MAR 2000

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el "Acuerdo entre la República Argentina y la Republica de Bolivia sobre Controles Integrados de Frontera", suscrito en Buenos Aires el 6 de febrero de 1998 y ratificado mediante Ley N° 1882 de 25 de junio de 1998, en su artículo 3, establece que en el área de control integrado los funcionarios de cada país ejercerán las funciones de control definidas en el inciso a) de su artículo 1, referidas a la aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los dos estados, relacionadas al paso de la frontera por personas, así como la entrada, salida y tráfico de equipajes, mercancías, cargas, vehículos y otros bienes por los puntos habilitados de la frontera.

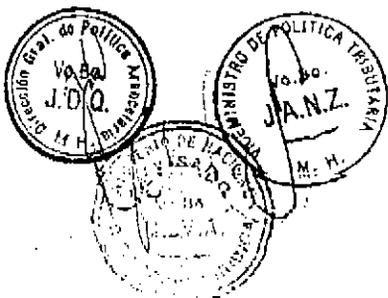
Que la Aduana Nacional de Bolivia y la Dirección General de Aduanas de Argentina, en aplicación del citado Acuerdo, establecieron entre ambos países los controles integrados de aduana en los pasos fronterizos de Yacuiba - Salvador Mazza, Bermejo - Aguas Blancas y Villazón - La Quiaca, instalando áreas de control integrado ubicadas en territorio argentino.

Que el funcionamiento efectivo de los controles integrados en los mencionados pasos fronterizos y el intercambio directo de información, ha permitido identificar la necesidad inmediata de la implantación de regimenes simplificados de importación y exportación similares y compatible entre ambos países, con el propósito de facilitar las operaciones de exportación e importación de mercancías, el ingreso y salida de personas, cargas, vehículos y otros bienes, así como otras operaciones aduaneras vinculadas al comercio exterior.

Que la implementación de un régimen simplificado de menor cuantía para su aplicación homóloga con la Republica Argentina, permitirá el registro y control de la totalidad de las mercancías exportadas del vecino país obteniendo directamente el valor de origen de las mismas, así como realizar los despachos aduaneros en la misma área de control integrado, asegurando el correcto pago de los tributos aduaneros.

Que el artículo 2 de la Ley 1990 de 28 de julio de 1999 - Ley General de Aduanas - establece que la misma no restringe las facilidades de libre tránsito o las de tránsito fronterizo de mercancías concedidas a favor de Bolivia o las que en el futuro se concedieran por tratados bilaterales o multilaterales.

Que el artículo 1ro. del Decreto Supremo 25870 de 11 de agosto de 2000 -Reglamento a la Ley General de Aduanas-, establece que salvo lo dispuesto en convenios internacionales vigentes, la importación, exportación, tránsito aduanero y almacenamiento de mercancías y demás operaciones aduaneras se sujetarán a las normas de la Ley General de Aduanas, su Reglamento y demás regulaciones complementarias que emitan las autoridades competentes.





# COPIA LEGALIZADA

Que el inciso b) del artículo 103 del Decreto Supremo 25870, establece que se entiende por despacho aduanero de menor cuantía, al despacho de mercancías con un valor FOB inferior o igual a un mil dólares estadounidenses (\$us.1.000.-) y otros casos que determine el Ministerio de Hacienda.

Que la Aduana Nacional de Bolivia, de acuerdo a la Agenda de Trabajo entre el Director General de Aduanas de la Republica Argentina y el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional de Bolivia presenta los proyectos de procedimientos aduaneros para el establecimientos del régimen simplificado de importación y exportación adecuando el importe vigente para despachos de menor cuantía al importe máximo establecido por la normativa argentina en relación a los regímenes de importación simplificada en un monto de tres mil quinientos dólares estadounidenses (\$us. 3.500.-). por operación.

**POR TANTO:**

El Ministro de Hacienda en uso de sus facultades otorgadas por Ley

**RESUELVE:**

**Primero.-** Disponer la aplicación del despacho aduanero de menor cuantía para mercancías con un valor FOB menor o igual a tres mil quinientos dólares americanos (\$us.3.500.-) por operación, únicamente para los despachos simplificados de importación que se realicen en las áreas de control integrado entre las aduanas de las Republicas de Argentina y Bolivia.

**Segundo.-** La Aduana Nacional de Bolivia de acuerdo a su competencia, aprobará los procedimientos aduaneros necesarios para la implementación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



*[Signature]*  
Abog. José Antonio Nogales Zabala  
VICEMINISTRO DE POLITICA TRIBUTARIA  
MINISTERIO DE HACIENDA

*[Signature]*  
Dr. Luis Carlos Jemio M.  
MINISTRO DE HACIENDA

*[Signature]*  
Dra. María José Vera de Ayora  
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS  
JURIDICOS  
MINISTERIO DE HACIENDA  
730-R



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
*[Signature]*  
ENCARGADO DE ARCHIVO  
MINISTERIO DE HACIENDA